

### CONTENIDO:

- REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES .... 1
- NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A TRAVÉS DE INTERNET, A LOS EXPORTADORES DE BIENES ..... 8

### DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

### CONSULTE:

[www.correolegal.com.ec](http://www.correolegal.com.ec)

### DIRECCIONES:

#### Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca  
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145  
[marketing@correolegal.com.ec](mailto:marketing@correolegal.com.ec)

#### Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496  
[ventas@gye.pudeleco.com](mailto:ventas@gye.pudeleco.com)

#### Cuenca:

(07) 288 6573  
[pudecuen@cue.satnet.net](mailto:pudecuen@cue.satnet.net)

#### Ambato:

(03) 242 5403  
[pudelecoambato@andinanet.net](mailto:pudelecoambato@andinanet.net)

## SEGMENTO TRIBUTARIO

### REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA REMUNERACIONES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES

Autor: Dr. Carlos Velasco

Referencia: Acuerdo Ministerial N° 0081 de 15 de abril de 2014.

Por la importancia que tiene este Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales para normar los procedimientos de cálculo de la Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones y el 15% de Participación a Trabajadores y superar de una vez por todas los diferentes criterios que al respecto se formulaban, considero que el presente documento clarifican mucho estas dudas y preocupaciones; sin embargo, hay que comentar que con fecha 11 de abril se expide el primer Acuerdo Ministerial N° 0079 con este mismo propósito y cuatro días después se deja sin efecto este Acuerdo y se expide el 0081 con fecha 15 de abril que lo reemplaza, sólo efectuando muy pocos cambios, el más importante en la eliminación del artículo 11 que se refería a que si una actividad empresarial carecía de empleados en relación de dependencia el valor del 15% se debía entregar al Ministerio de Relaciones Laborales.

Sin embargo, este documento reformado adquiere mayor importancia en el concierto empresarial y profesional porque al fin de han clarificado muchas dudas que se venían manteniendo al respecto; así en los artículos 10 y 11 de la Participación de Utilidades, se explica que las personas jurídicas y las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad no deben declarar ni presentar al Ministerio de Relaciones Laborales los formularios de Participación de Utilidades, en este mismo sentido se pronuncia el Reglamento en relación con las instituciones legalmente constituidas sin fines de lucro.

De otra parte, en la Disposición General Cuarta, se norma el no pago de la Participación de Utilidades a los representantes legales y apoderados generales por no tener la calidad de empleados en relación

de dependencia; pero en cambio, si la empresa considera conveniente puede pagar a estos ejecutivos la décima tercera y la décima cuarta remuneraciones.

Igualmente, queda definido el procedimiento para el registro, declaración y legalización de la décima tercera y décima cuarta remuneraciones en favor de los y las empleadas de servicio doméstico.

Finalmente, el artículo 12 dispone para el caso de que las empresa entreguen sobresueldos o gratificaciones a sus trabajadores, los empleadores deberán presentar los respectivos roles de pago con las firmas de los trabajadores beneficiados.

Por todas estas consideraciones se estima necesario y útil para los estimados suscriptores, transcribiré el texto completo de este Acuerdo Ministerial N° 0081 de 15 de abril de 2014:

## MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

### ACUERDO MINISTERIAL N° 0081 DEL 15 DE ABRIL DEL 2014

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 046 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 913 del 15 de marzo del 2013, se expidió el Reglamento para el Pago y Declaración de las Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y Consignaciones;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 075 del 30 de abril de 2013, se sustituye el contenido del Art. 13 y se incrementa el numeral 5 de la segunda disposición general del Acuerdo Ministerial N° 0046 suscrito el 7 de marzo de 2013;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 0104 del 14 de junio de 2013, se incrementa la disposición general decima al Acuerdo Ministerial N° 0046 suscrito el 7 de marzo de 2013;

Que, El Ministerio de Relaciones Laborales, en cumplimiento de las disposiciones legales en base a lo determinado en el Código del Trabajo ha implementado la sistematización con el objetivo de efectivizar los procesos relacionados con el cumplimiento de remuneraciones adicionales y participación de utilidades que permita brindar un mejor servicio a los usuarios tanto internos como externos de manera ágil y oportuna;

Que, El art. 110 del Código de Trabajo permite al Ministro de Relaciones Laborales resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.

Que, Los artículos 81, 95, 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, determinan la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones, Participación de Utilidades, siendo necesario el establecimiento de procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de estos deberes y el ejercicio de esos derechos;

Que, La Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 51 de enero del 2009, dispone el nuevo porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades mineras;

Que, La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 27 de julio del 2010, incluye la nueva participación laboral de utilidades a los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera;

Que, Es necesario precisar claramente los procesos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código de Trabajo en esta materia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

### Título Primero DE LA DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA REMUNERACIONES

**El proceso de declaración**, registro y legalización de los Informes de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones estarán determinadas en base a las siguientes disposiciones establecidas en el Código del Trabajo: Para el cálculo de la Décima Tercera Remuneración se observará lo dispuesto en los artículos 111 y 95 de Código del Trabajo, conforme a los cuales los trabajadores en ningún caso tendrán derecho a percibir valores inferiores a los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Empleo. El pago de la Décima Cuarta remuneración será conforme las disposiciones constantes en el Art. 113 del Código del Trabajo, esto es una remuneración básica mínima unificada vigente a la fecha del pago. Dichas declaraciones, registro y legalización de las remuneraciones adicionales se las efectuará a través de la página WEB: [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec) y se seguirá el siguiente procedimiento:

#### **Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones:**

- El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que emita esta Institución retirará el Informe sobre Décima

Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales.

- b. Ingresar a la: página Web del Ministerio de Relaciones Laborales [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec)
- c. Ingresar en Registro 13,14 y Utilidades.
- d. Ingrese al Sistema de Salarios en Línea.
- e. Obtener clave de usuario seleccionando opción generar contraseña, este remitirá al correo electrónico detallado.
- f. Ingresar el número de formulario.
- g. Ingresar la información requerida por el Sistema, de acuerdo al período de cálculo establecido.
- h. El sistema de legalización en línea presenta dos formas de pago: Pago Directo y Acreditación a Cuenta; en caso de pago directo, ya sea en efectivo o en cheque se requiere la firma de los trabajadores. Acreditación o transferencia bancaria se requiere la impresión de la certificación de la transferencia bancaria; las dos formas de pago debe contar con la firma de responsabilidad del Representante Legal.
- i. Cargar requisitos digitalizados en el Sistema de Salarios en Línea y enviar a legalizar.
- j. El sistema asignará el trámite a un analista de la Dirección de Análisis Salarial, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos en el Manual del Usuario, quien recibirá en su bandeja de entrada las declaraciones y procederá a revisar la documentación habilitante e Informes de declaración generados en el sistema. Según la revisión de la información se procederá a aprobar o negar la declaración; registrando una observación de respaldo en caso de negar la misma, esta información será enviada a la empresa mediante correo electrónico o podrá revisar el estado de su declaración ingresando al sistema de salarios en línea con su clave. Para que pueda realizar correcciones respectivas o completar los requisitos faltantes, cargar nuevamente el archivo observado. En el caso de errores en la declaración se deberá resetear el formulario y volver a realizar todo el proceso.

El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del Registro Único de Contribuyentes –RUC–, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página WEB.

Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, la legalización de los documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

**Art. 1.- El periodo de cálculo de conformidad al Código del Trabajo** se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa e Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para la región Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

**Art. 2.- Del pago de la Décima Cuarta Remuneración** para la Región Costa e Insular deberá realizarse hasta el 15 de marzo, y para la Región Sierra y Oriente hasta el 15 de Agosto de cada año.

**Art. 3.- El pago de la Décima Tercera Remuneración a nivel nacional** deberá realizarse hasta el 24 de diciembre de cada año y su periodo de cálculo comprende desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año que se efectúa el pago señalado.

**Art. 4.- Para los casos de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones**, en los que, los empleadores no pudieran pagar a sus trabajadores, estos deberán presentar un oficio anexado al informe respectivo, indicar que dichos valores quedaran en su poder y será de exclusiva responsabilidad el respectivo pago.

**Art. 5.- El pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones** la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo.

**Art. 6.- Están obligados a declarar el informe sobre Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones** las empresas o personas naturales con personal bajo relación de dependencia.

## Título Segundo DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

**Art. 7.-** El proceso de declaración, registro y legalización de los Informes Sobre 15% de Participación de Utilidades estarán determinadas con fundamento en las siguientes disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, artículos 97 y 105. Esta declaración, se la efectuará a través de la página WEB: [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec) y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Usuario pagará el valor de la Especie Valorada en el banco autorizado y con el comprobante que

- emita esta Institución retirará el Informe sobre 15% de Utilidades en las dependencias del Ministerio de Relaciones laborales.
- b) Ingresar a la página Web del Ministerio de Relaciones laborales [www.relacioneslaborales.gob.ec](http://www.relacioneslaborales.gob.ec)
  - c) Ingresar en Registro 13, 14 y Utilidades.
  - d) Ingrese al Sistema de Salarios en Línea.
  - e) Obtener clave de usuario seleccionando opción generar contraseña, esta se remitirá al correo electrónico detallado.
  - f) Ingresar el número de formulario.
  - g) Ingresar la información requerida por el Sistema, de acuerdo al periodo de cálculo establecido.
  - h) El sistema de legalización en línea presenta tres formas de pago: Pago Directo, Acreditación a Cuenta y Depósito en el MRL; en caso de pago directo, ya sea en efectivo o en cheque se requiere la firma de los trabajadores. Acreditación o transferencia bancaria se requiere la impresión de la certificación de la transferencia bancaria; y para depósito en el Ministerio de Relaciones Laborales se debe proceder con la consignación de valores, las tres formas de pago debe contar con la firma de responsabilidad del Representante Legal.
  - i) En el caso de efectuar el depósito en el Ministerio de Relaciones laborales por el no cobró de utilidades por los trabajadores, el empleador lo deberá realizar hasta la fecha determinada por el Código del Trabajo y registrarlo en el Ministerio a través de la Dirección Financiera en la misma fecha, caso contrario estará sujeto a la multa respectiva, la misma que será independiente de la legalización fuera del cronograma establecido.
  - j) Cargar requisitos digitalizados en formato PDF en el Sistema de Salarios en Línea y enviar a legalizar.
  - k) El sistema asignará el trámite a un analista de la Dirección de Análisis Salarial, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos en el Manual del Usuario, quien recibirá en su bandeja de entrada las declaraciones y procederá a revisar la documentación habilitante e Informes de declaración generados en el sistema. Según la revisión de la información se procederá a aprobar o negar la declaración; registrando una observación de respaldo en caso de negar la misma, esta información será enviada a la empresa mediante correo electrónico o podrá revisar el estado de su declaración ingresando al sistema de salarios en línea con su clave, para que pueda realizar correcciones respectivas o completar los requisitos faltantes, car-

gar nuevamente el archivo observado. En el caso de errores en la declaración se deberá resetear el formulario y volver a realizar todo el proceso.

El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al Noveno Dígito del Registro Único de Contribuyentes -RUC-, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página WEB.

Posterior al último día del calendario de legalización en relación al noveno dígito, la legalización de los documentos estarán sujetos a una multa establecida acorde al artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

**Art. 8.-** La documentación habilitante para la legalización del 15% de Participación a Trabajadores, estará determinada:

1. Nombramiento del Representante Legal.
2. Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
3. Permiso vigente de funcionamiento para empresas de servicios complementarios.

**Art. 9.-** Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado; para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será el 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, Art. 57 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo Ministerial N° 00080 del 5 de Abril del 2011 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato N° 8.

**Art. 10.-** Están obligadas a declarar el informe sobre 15% de participación de utilidades las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad.

**Art. 11.-** En el caso de Instituciones sin fines de lucro no están obligados a la legalización del Informe Sobre Participación de Utilidades.

**Art. 12.-** En el caso de sobresueldos o gratificaciones los empleadores deberán presentar los respectivos roles de pago con firma del trabajador.

### Capítulo I DEL 10% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 13.-** Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que éste ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajado de todos los trabajadores.

### Capítulo II DEL 5% DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**Art. 14.-** El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la Empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

**Factor A=** Número de Días laborados del Trabajador X Número de Cargas del Trabajador

**Factor B =** La sumatoria del Factor A de todos los trabajadores

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y éste dividido para el Factor B.

#### Utilidad que percibe el trabajador por cargas:

5% de utilidades a trabajadores x Factor A del trabajador = Factor B

**Art. 15.-** En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, éstos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

**Art. 16.-** Dará derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, los hijos menores de dieciocho años, hijos con discapacidad de cualquier edad que tengan el carnet del CONADIS, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente constituidos, que existan como tales en el período fiscal del primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Art. 97 del Código de Trabajo en el periodo fiscal antes señalado.

**Art. 17.-** Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

### Capítulo III DEL REPARTO DE UTILIDADES COMO UNA SOLA EMPRESA

**Art. 18.-** El Ministro de Relaciones laborales conocerá sobre la petición de ser considerada como una sola empresa para el reparto de utilidades, quien dispondrá el estudio correspondiente a la Dirección de Análisis Salarial, Unidad que emitirá el informe pertinente. Con este informe, de creerlo pertinente, el Ministro de Relaciones laborales emitirá el Acuerdo Ministerial respectivo.

Una vez obtenida la autorización; y, para la legalización del Informe Empresarial sobre Participación de Utilidades se anexará una copia simple del referido documento.

**Art. 19.-** Las empresas que deseen efectuar el trámite referido en el Art. 103 del Código del Trabajo deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará el reparto de utilidades como una sola empresa, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- Petición de reparto de utilidades como una sola empresa dirigido al señor Ministro de Relaciones Laborales o su Delegado, conforme lo prescrito en el Art.103 del Código de Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- Copia de la escritura de constitución de las empresas;
- Copia del nombramiento de los representantes legales;

- d. Copia del Registro único de Contribuyentes de cada razón social;
- e. Copia de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.
- f. Balance General de año anterior al ejercicio económico que se va a realizar la unificación de participación de utilidades.
- g. Planillas del IESS del mes de diciembre del año anterior a la solicitud y del mes anterior al pedido de reparto de utilidades como una sola empresa.
- h. De no presentarse la documentación completa en un plazo de 10 días la solicitud será negada y archivada
- i. Nomina actualizada de socios y accionistas de las empresas.
- j. Copia de los contratos comerciales de las empresas peticionaras.

No se podrá considerar para el reparto de utilidades en aplicación a la norma legal señalada las razones sociales consideradas como personas naturales.

**Art. 20.-** El Acuerdo Ministerial autorizando el reparto de utilidades con una sola empresa se mantendrá en vigencia, a menos que las empresas participantes soliciten su modificación o la extinción de dicho acuerdo.

**Art. 21.-** Para el reparto de utilidades considerada como una sola empresa, aquella que haga cabeza del grupo será la responsable del procedimiento y la presentación de la documentación que el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo, para efecto de multas será aplicada a la o las empresas que paguen las utilidades en el grupo.

#### Capítulo IV DE LA PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

**Art. 22.-** Las empresas usuarias contratantes y las contratistas anexarán junto al Informe Sobre Participación de Utilidades la declaración del pago al Impuesto a la Renta para el registro del Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a lo determinado en el Mandato Constituyente N° 8 y su reglamento.

**Art. 23.-** Los trabajadores que percibirán el valor por participación de utilidades serán los que se encuentran determinados en la segunda disposición general del Reglamento del Mandato Constituyente N° 8; estos son vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza.

**Art. 24.-** Las empresas de actividades complementarias deberán enviar al representante de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores que prestaron sus servicios en el año económico que tendrán derecho a la participación de utilidades con las correspondientes cargas familiares hasta el 31 de marzo de cada año.

#### Título Tercero DE LAS CONSIGNACIONES

**Art. 25.-** El Ministerio de Relaciones Laborales y sus diferentes dependencias, solo recibirán consignaciones en los casos previstos en el Código del Trabajo.

Para la consignación el Inspector deberá emitir la providencia correspondiente estableciendo el monto de liquidación en caso de terminación de la relación laboral, el cual no podrá ser menor al determinado por el Sistema de Actas de Finiquito; y, depósito de participación de utilidades por el valor total de cada uno de los trabajadores que no se acercaron a cobrar, independientemente de una acción legal o circunstancia interna entre trabajador y empleador a excepción del Juez competente que dispone la retención de valores (en caso de trabajadores que tengan retenciones judiciales). Dicha gestión deberá ser justificada a través del documento escaneado de sentencia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el cálculo de participación de utilidades, Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones, se considerará el periodo de 360 días, de igual manera la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

**SEGUNDA.-** El Cálculo para el pago de Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades de los trabajadores bajo modalidad de contrato a jornada parcial permanente se lo hará conforme al Acuerdo Ministerial N° 00037 de 16 de febrero de 2011.

**TERCERA.-** Las personas naturales o jurídicas, deberán subir la Información de los Informes de Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades a trabajadores en un solo archivo a nivel nacional para su registro y legalización en el Sistema implementado por el Ministerio de Relaciones Laborales, por ser considerado un solo RUC.

**CUARTA.-** El empleador deberá actualizar y presentar la Información sobre el representante legal y el apoderado general de la empresa en el Sistema del Ministerio de Relaciones Laborales; personas que por no ser considerados trabajadores, no tendrán derecho a la participación de utilidades a trabajadores.

Respecto del pago de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración, la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo, de conformidad al Art. 308 del Código del Trabajo.

**QUINTA.-** Las empresas e Instituciones de carácter público deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento en lo referente al pago de la Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones, con sus trabajadores que hayan sido calificados como obreros por el Ministerio de Relaciones Laborales y están sujetos al Código del Trabajo.

**SEXTA.-** Los Artesanos considerados en el Código del Trabajo; Capítulo 111 "De Los Artesanos", darán cumplimiento con el contenido de este reglamento, para tal efecto serán considerados: el personal administrativo si lo tuvieren, los operarios y aprendices de artesanos ya que el sistema en estas dos categorías no reflejará pago por concepto de Décima Tercera, Décima Cuarta Remuneraciones y Participación de Utilidades y por tal razón no será necesario contar con la firma del operario y aprendiz. En caso de existir solo operarios y aprendices de igual forma su presentación es obligatoria, considerando lo expresado anteriormente.

**SÉPTIMA.-** Las empresas podrán legalizar en línea sus declaraciones sin tener que acudir al Ministerio de Relaciones Laborales físicamente y deberán imprimir el resumen y constancia de Legalización.

**OCTAVA.-** el no pago de las remuneraciones adicionales y 15% de participación de utilidades contempladas en las fechas establecidas en el presente acuerdo y en el Código del Trabajo, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo, y lo contemplado en el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 8; y el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**NOVENA.-** Para el registro, declaración y legalización de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones de patronos de servicio doméstico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Para el Servicio Doméstico el Sistema determina su legalización exclusivamente en un módulo específico, en base del registro de contraseña que emite el sistema, sin necesidad de compra de especie valorada, por lo que el módulo para este caso es indispensable y se ingresa al Sistema: [www.relacioneslabirales.gob.ec](http://www.relacioneslabirales.gob.ec) seguido de Registro 13, 14 y Utilidades.
- b. Una vez que el usuario ingrese la información del trabajador o trabajadores del servicio doméstico que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones según lo declarado con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago. No será necesaria la presentación de dicha documentación en el Ministerio de Relaciones laborales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0079 de 11 de abril del 2014.

De la ejecución, aplicación y control del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Análisis Salarial y Dirección Técnica Financiera en lo que les corresponda.**

*Publicado el 15 de Abril del 2014 en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales.*

## NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), A TRAVÉS DE INTERNET, A LOS EXPORTADORES DE BIENES

**Periodicidad.-** Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por periodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por periodos cíclicos, en cuyo caso las solicitudes se presentarán una vez efectuada la exportación.

Para efectos de la presente Resolución entiéndase como “producción o elaboración por periodos cíclicos” a aquellos proceso de producción o elaboración de bienes exportables dentro de los cuales, en uno o varios meses, el exportador efectúa adquisiciones de materias primas, insumos y servicios con la finalidad de culminar la producción o elaboración del bien y exportarlo posteriormente.

**Requisitos previos.-** Previo a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado (IVA), el exportador deberá haber cumplido con lo siguiente:

- a) Cumplir con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva, que servirá de fundamento para su solicitud de devolución;
- b) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el catastro del sistema, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
- c) Haber presentado la respectiva declaración del IVA y anexo, correspondientes al periodo sobre el cual se pretende solicitar la devolución del IVA.
- d) Que el derecho a la devolución de IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- e) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA, conforme a lo descrito en el artículo 3 de esta Resolución.
- f) Haber efectuado el correspondiente proceso de “prevalidación” conforme lo señalado en el artículo 4 de esta Resolución.

**Registro previo en el catastro del sistema.-** El exportador de bienes que desee presentar sus solicitudes de devolución del IVA, deberá acercarse previamente a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para solicitar su registro con estado “activo” en el catastro del sistema

de “devoluciones del IVA por internet”, para lo cual deberá presentar el “formulario de registro” y el “acuerdo sobre liquidación automática provisional, previo a la resolución de devolución del IVA a exportadores de bienes”, los mismos que se encuentran publicados en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Estos documentos deberán encontrarse firmados por el exportador, por el representante legal o apoderado, según corresponda.

El formulario de registro deberá incluir la siguiente información:

- a) Dirección de correo electrónico para notificaciones;
- b) Dirección física para notificaciones;
- c) Números telefónicos de contacto;
- d) Número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario (en el caso de que la forma de pago solicitada sea mediante acreditación en cuenta); y,
- e) Demás información que requiera la Administración Tributaria y que conste en el formulario de registro.

El registro en el catastro deberá ser realizado por una sola vez y la información consignada en este deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo. El cumplimiento del registro será notificado en la dirección física señalada por el exportador en el formulario.

**Prevalidación.-** Previo a la presentación de las solicitudes de devolución del IVA, el exportador deberá utilizar el aplicativo de “prevalidación”, el cual podrá ser ejecutado a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Mediante ésta prevalidación se verificará electrónicamente la validez de los comprobantes de venta cargados en el anexo transaccional simplificado (ATS) y la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el exportador.

La prevalidación deberá ser efectuada una sola vez por el exportador de forma previa al ingreso de la primera solicitud de devolución del IVA, y en adición a los demás prerrequisitos establecidos en el artículo 2 de esta Resolución. No obstante, el aplicativo de prevalidación

deberá ser efectuado cada vez que se presente una solicitud de devolución del IVA, en los siguientes casos:

- a) Exportaciones de bienes cuya producción o elaboración sea por periodos cíclicos;
- b) Conclusión del régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad del programa de maquila;
- c) Alcances a la solicitud de devolución del IVA;
- d) Cuando la solicitud se refiera a saldos de activos fijos por depreciación, pendientes de devolución;
- e) Exportaciones por periodos anteriores a enero del 2008; y,
- f) Sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria y los herederos o legatarios, por los derechos del causante.

**Formas de presentación de la solicitud de devolución del IVA.-** Los exportadores de bienes únicamente podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a través de la página web institucional del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la solicitud de devolución del IVA deberá ser presentada físicamente en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente la solicitud de devolución del IVA por primera vez; o,
- b) Cuando se presente solicitudes respecto de aquellas exportaciones señaladas en los literales del a) al f) del artículo anterior.

**Procedimiento para la devolución del IVA por internet.-** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, para solicitar la devolución del IVA, el exportador deberá realizar lo siguiente:

1. Obtener el reporte del aplicativo de prevalidación,
2. Ingresar al sistema de devoluciones del IVA por internet, opción "prevalidación" y seleccionar el mes y año del período fiscal por el que solicita la devolución. El Servicio de Rentas Internas ejecutará las siguientes validaciones automáticas:
  - a) Que se encuentre presentada la declaración del IVA del mes solicitado.
  - b) Que se encuentre presentado el anexo transaccional del mes solicitado.

- c) Que respecto del periodo solicitado no se encuentre presentada una solicitud en análisis o conste como atendida.
- d) Que el derecho a la devolución del IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- e) Que en la declaración del IVA presentada, existan valores de exportaciones y crédito tributario sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.
- f) Que existan valores de exportaciones y compras registrados en el anexo transaccional.
- g) Otras validaciones que se establezcan en el sistema de devolución del IVA, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el exportador.

Si la validación automática fuere exitosa, el sistema creará un archivo en formato eXtensible Markup Language (XML). El documento podrá ser generado a través de la opción "descarga archivo", y en el mismo constará el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

En caso de que la validación no sea exitosa, no podrá generarse el archivo enunciado en el inciso precedente, el archivo en formato XML no será generado y en consecuencia no podrá continuar el procedimiento de devolución del IVA. El exportador –no obstante– podrá iniciar nuevamente este procedimiento una vez que haya corregido los errores detectados en la prevalidación. El contribuyente podrá revisar el detalle de errores en la opción "consulta de prevalidación".

El archivo XML creado una vez realizada la validación exitosa, podrá ser abierto mediante el aplicativo DIMM, en el cual deberá seleccionarse los registros correspondientes a los comprobantes de venta de las adquisiciones locales o importaciones de bienes que reflejen costos de producción y/o gastos de comercialización sobre los cuales desea solicitar la devolución del IVA. Posteriormente, deberá seleccionar la opción "guardar XML" para que un nuevo archivo que contenga el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución sea generado.

4. Los comprobantes de venta sujetos a devolución serán aquellos que correspondan a adquisiciones locales e importaciones de bienes que se exporten; o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
5. Una vez que el exportador haya realizado lo enunciado en los numerales precedentes, efectuará la solicitud de devolución del IVA a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); en la cual adicional a la información requerida, se adjuntará el nuevo documento en formato XML previamente

generado por el exportador, posteriormente el Servicio de Rentas Internas verificará automáticamente la información ingresada.

6. Posteriormente, la información será procesada con validaciones lógicas y matemáticas por el sistema del Servicio de Rentas Internas, a través del cual se enviará al correo electrónico registrado por el contribuyente en el catastro del sistema, la liquidación previa generada a través de los medios tecnológicos.
7. La liquidación previa podrá ser aceptada o rechazada por el exportador a través del portal web del [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio que el exportador pueda presentar una nueva solicitud. Si la liquidación previa generada es aceptada por el exportador, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación.

8. A partir de la fecha de aceptación, el exportador dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar en las agencias del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, los siguientes documentos como anexo al trámite previamente generado:
  - a) Documento resumen de la liquidación impreso.
  - b) Copias certificadas de los comprobantes de venta de adquisiciones locales e importaciones (declaraciones aduaneras únicas, declaraciones aduaneras de importación y/o declaraciones aduaneras simplificadas de importación), que sustenten la petición y que correspondan al listado de adquisiciones e importaciones generado previamente (documento en formato XML). Cuando correspondan a comprobantes de venta emitidos mediante mensaje de datos, únicamente deberá presentarse un listado de los mismos.
  - c) Copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), conforme lo establece la normativa tributaria aplicable.
  - d) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta que soportan la transacción comercial de los bienes objeto de exportación, de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) el cual deberá estar firmado por el exportador (persona natural, representante legal o apoderado) y por el contador.
  - e) Reporte de prevalidación correspondiente.

Una vez que se cumpla con los requerimientos solicitados por ésta Administración Tributaria, el SRI generará automáticamente una nueva liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente, el cual será calculado de conformidad con el porcentaje definido por la propia Administración Tributaria conforme lo señalado en el artículo 7 de ésta Resolución, luego de lo cual se notificará al sujeto pasivo con la liquidación provisional generada y se efectuará el pago correspondiente.

La Administración Tributaria efectuará el análisis correspondiente de la documentación ingresada en relación al periodo solicitado, a efectos de resolver y notificar la resolución de dicho trámite dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor acreditado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtuvieren en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

En caso que el exportador no presente la documentación requerida dentro del plazo establecido, la solicitud de devolución del IVA será finalizada automáticamente dejando a salvo el derecho del exportador de solicitar nuevamente la devolución del IVA dentro del sistema de devoluciones del IVA por internet, de ser el caso.

**Porcentaje de devolución provisional permitido dentro del sistema de devoluciones del IVA por Internet.**- De conformidad con el inciso tercero del artículo 172 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria acreditará al exportador, en forma provisional, un porcentaje de lo solicitado y validado a través del sistema de devoluciones del IVA por internet, por cada periodo, conforme al procedimiento establecido en esta Resolución.

Posteriormente ésta Administración Tributaria efectuará el análisis correspondiente en relación al periodo solicitado, a efectos de resolver dicho trámite dentro de los plazos legales y de acuerdo al procedimiento determinado, sin necesidad, para estos casos, que el exportador presente una solicitud de devolución adicional, sobre el mismo periodo.

El porcentaje provisional a devolverse será del 50% al 90% del valor solicitado por el contribuyente, para lo cual el Servicio de Rentas Internas analizará los indicadores de riesgo detectados dentro de sus procesos de control.

El valor acreditado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtuvieren en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

**Procedimiento excepcional para la devolución del IVA a exportadores de bienes a través de ventanilla.**- Los exportadores señalados en los literales a) y b) del

segundo inciso del artículo 5 de la presente Resolución, deberán presentar su solicitud a través de las ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), y presentando los documentos señalados a continuación:

- a) Reporte impreso obtenido del aplicativo de prevalidación.
- b) Por una sola vez, copia a color de la cédula de ciudadanía (persona natural, representante legal - cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente (en caso de exportadores personas naturales), de conformidad con la normativa electoral vigente.
- c) Por una sola vez, copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil -para representantes legales- y copia del poder notariado, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.
- d) Copias certificadas de los comprobantes de venta de adquisiciones locales e importaciones (declaraciones aduaneras únicas, declaraciones aduaneras de importación y/o declaraciones aduaneras simplificadas de importación), que sustenten la petición y que correspondan al listado de adquisiciones e importaciones.
- e) Copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00).
- f) Listado, impreso y en medio de almacenamiento informático, de los comprobantes de venta que soportan la transacción comercial de los bienes objeto de exportación, de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) el cual deberá estar firmado por el exportador (persona natural, representante legal o apoderado) y por el contador.

Los documentos correspondientes a las letras b) y c) deberán encontrarse vigentes al momento de presentar la solicitud de devolución. Para solicitudes por periodos anteriores a enero del 2008, los comprobantes de venta deben corresponder a adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten. En estos periodos, no procede la devolución del IVA pagado por la prestación de servicios.

Cuando se presente por primera vez la solicitud de devolución del IVA, así como en aquellas solicitudes que

señale la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el sujeto pasivo deberá presentar, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, copias certificadas de:

- a) Las declaraciones aduaneras de exportación;
- b) Facturas comerciales;
- c) Documentos de transporte como guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte; y,
- d) Otros instrumentos que oportunamente pueda solicitar la Administración Tributaria, con el fin de que el sujeto pasivo demuestre el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas, de conformidad con la ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Disposiciones comunes al procedimiento de devolución de IVA a través de Internet o de ventanillas.- Para solicitudes por periodos iguales o posteriores a enero del 2008, los comprobantes de venta deben corresponder a compras locales o importaciones de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

La certificación de los documentos requeridos dentro del presente procedimiento, se efectuará por el exportador (persona natural; representante legal; apoderado de ser el caso) y/o el contador.

Sin perjuicio de lo establecido, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir al exportador la presentación de cuanta información sea necesaria para verificar tanto el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas como el derecho a la devolución del IVA, de conformidad con la ley.

Si en la solicitud de devolución del IVA se consideran importaciones de activos fijos se deberá presentar copias certificadas de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales el exportador registre la importación de aquellos activos fijos. Todos los comprobantes de venta sobre adquisiciones locales por los cuales se solicita devolución, deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional simplificado (ATS); en el mismo, en el caso de exportaciones, y para efectos de la solicitud de devolución del IVA, se deberán reportar exportaciones definitivas, registrando siempre el número de refrendo (Distrito aduanero, año, régimen, correlativo, verificador), el número de documento de transporte, la fecha de transacción, el valor en aduana de la exportación, el número del comprobante de venta (serie, secuencial, autorización) y su fecha de emisión.

Con respecto a la devolución del impuesto al valor agregado en la adquisición de activos fijos, conforme lo

determina el numeral 1) del artículo 180 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará el factor de proporcionalidad que se obtiene al dividir el total de exportaciones de bienes frente al total de las ventas declaradas, de la suma de los valores registrados en las declaraciones del IVA de los seis meses precedentes al mes solicitado.

Los contribuyentes que inicien sus actividades de exportación podrán solicitar la devolución del IVA por la adquisición de activos fijos luego de que hayan transcurrido seis (6) meses desde su primera exportación.

En estos casos el factor de proporcionalidad de devolución del IVA por la adquisición de activos fijos, aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo al total de exportaciones frente al total de ventas declaradas de los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud.

En el caso de exportadores que no registren exportaciones en los seis (6) meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los seis (6) meses posteriores a la adquisición del activo fijo.

Los exportadores a quienes se les ha devuelto el IVA por la adquisición de activos fijos en función de la vida útil del activo vía depreciación, podrán solicitar en su siguiente petición de devolución del IVA de cualquier periodo, la devolución de la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos (de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación) al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis (6) meses precedentes al periodo solicitado. Para el efecto, adicionalmente a los documentos señalados en los artículos 6 y 8, deberán adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copias certificadas de comprobantes de venta o declaraciones aduaneras únicas por la adquisición de los activos fijos.
- b) Copias certificadas de los registros contables de la adquisición y depreciación de los activos fijos, hasta la fecha de la solicitud.
- c) Cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución.

**Segunda.-** Los exportadores de bienes, deberán obtener la clave de usuario respectiva para acceder a los servicios electrónicos del procedimiento de devolución del IVA a través de internet para exportadores de bienes, prestados por el Servicio de Rentas. La clave de usuario tendrá el carácter de personal, secreta e intransferible. Cualquier uso distinto de la clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular además de la persona a quien se le autorice para su uso.

**Tercera.-** El monto por periodo de devolución del IVA, será reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

**Cuarta.-** De conformidad con las facultades de esta Administración Tributaria, se podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación de la documentación que sustente el monto del IVA devuelto.

**Quinta.-** Los datos consignados por los exportadores en las solicitudes de devolución del IVA y documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Disposición Transitoria Única.-** Los exportadores que de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución están obligados a realizar su solicitud de devolución del IVA exclusivamente por internet, deberán presentar su solicitud en forma física, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, hasta que ésta Administración Tributaria informe a través de su página web institucional, que se encuentra habilitado el sistema de devolución del IVA a exportadores, conforme lo señalado en la presente Resolución.

**Disposición Derogatoria Única.-** Deróguese las siguientes Resoluciones:

- Resolución NAC-DGERCGC12-00033, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 636, de 8 de febrero del 2012.
- Resolución NAC-DGERCGC12-00240, publicada en el Registro Oficial Nº 699, de 9 de mayo del 2012.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

*Publicado en: S. R. O. Nº 212 de 26 de marzo de 2014.*